



**SENCICO**

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

## Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 36 - 2018-02.00

Lima, 16 MAR. 2018

### VISTOS:

El Oficio N° 001-2018-SINESENCICO, (1) de fecha 25 de enero de 2018, del Sindicato Nacional de Empleados del SENCICO, y el Memorando N° 386-2018-07.00 (2), de la Oficina de Administración y Finanzas, de fecha 08 de marzo de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una entidad de tratamiento especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, conforme a su Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo N° 147, concordante con lo establecido en el artículo 2° de su estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical, 2) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, 3) Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social; así como, señala sus excepciones y limitaciones;

Que, el artículo 5° del Convenio 151 OIT- Convenio sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, establece que "Las organizaciones de empleados públicos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad pública en su constitución, funcionamiento o administración";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente a partir del 5 de julio de 2013, en su artículo 41° señala que: "Los servidores civiles tiene derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. (...)” asimismo, "La autoridad no debe promover actos que limiten las constitución de organismos sindicales o el ejercicio del derecho de sindicación";

Que, de igual manera, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio del 2014, en su artículo 51° prescribe que: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafilarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción";

Que, asimismo en el artículo 53° del citado Reglamento, se dispone que las organizaciones sindicales gozan de adecuada protección frente a los actos de injerencias de cualquier entidad pública. Se entiende por actos de injerencia todos aquellos actos que tiendan a restringir o entorpecer el ejercicio del derecho de sindicación o a intervenir en la constitución, organización y administración de los sindicatos;



COPIA AUTENTICADA

San Borja,

19 MAR. 2018

Abog. Enrique E. Vilchez Vilchez  
Jefe de la Oficina de Secretaría General  
SENCICO

REPÚBLICA DEL PERÚ



**SENCICO**

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, mediante Ley N° 27556, se crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos y autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, la creación del Registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, encargado de registrar la constitución de las organizaciones sindicales del primer, segundo y tercer nivel;

Que, el artículo 2° de la citada Ley N° 27556 establece que las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales de servidores públicos deben inscribirse en el registro correspondiente, con la periodicidad establecida por sus estatutos;

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 27556, el Ministerio de Trabajo, mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-TR, crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos -ROSSP, a cargo de la Subdirección de Registros Generales y Pericias de dicho Ministerio o de la dependencia que haga sus veces;

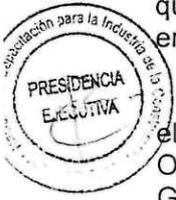
Que, el Sindicato Nacional de Empleados del SENCICO SINESENCICO, por documento del visto (1), presenta su Constancia de Inscripción como tal, ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, perteneciente a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de su Junta Directiva para el periodo del 08 de noviembre de 2017 al 07 de noviembre de 2019, y de su estatuto el cual consta de IX Títulos, XVI Capítulos, ochenta y cinco (85) artículos; conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR; y solicita se les otorgue las consideraciones y trámites que correspondan;

Que, mediante documento del visto (2), la Oficina de Administración y Finanzas, da cuenta de los informes emitidos por el Departamento de Recursos Humanos, respecto a la Constancia de Inscripción del SINESENCICO, de su Junta Directiva y de la nómina de afiliados; recomendando que se efectúe el reconocimiento respectivo, mediante acto resolutivo;

Que, constituyen derechos constitucionales de todos los trabajadores, los derechos colectivos antes indicados y que son reconocidos por la Constitución Política del Perú, por las leyes y reglamentos que los regulan, y teniendo en cuenta que el Sindicato Nacional de Empleados del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SINESENCICO, ha cumplido con el requisito de inscripción respectivo, ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, lo que les confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, conforme se acredita con la Constancia de Inscripción correspondiente, resulta necesario tenerlo por constituido en el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción; así como reconocer a su primera Junta Directiva, y a los servidores que la conforman; para los fines que correspondan;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147 – Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, y lo prescrito en el inciso j) del artículo 33° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina de Secretaría General, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal (e), y del Gerente General,;





# SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

*Enrique E. Vilchez Vilchez*  
 Abog. Enrique E. Vilchez Vilchez  
 Jefe de la Oficina de Secretaría General  
 SENCICO

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Reconocer** en el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, al Sindicato Nacional de Empleados del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SINESENCICO, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, perteneciente a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**ARTÍCULO 2°.- Reconocer** como la primera Junta Directiva del Sindicato Nacional de Empleados del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SINESENCICO, para el periodo comprendido del 08 de noviembre de 2017 al 07 de noviembre de 2019, debidamente conformada por los trabajadores siguientes:

CARGOS	MIEMBROS
Secretario General	Fernando Enríquez Rosso
Secretario de Defensa	Jesús Alberto Napa Costa
Secretario de Organización	Walter Alfonso Espinoza Olcay
Secretaria de Economía	Jesica Rafaela López Collantes
Secretaria de Actas y Archivo	Magdalena Cecilia Gonzáles Garcia
Secretario de Prensa y Cultura	Mauro Ugarte Salazar
Secretario de Deportes	Víctor Rogelio Revilla Galdo
Secretario de Asistencia Social	Juan Enrique Guillen Pinto
Secretario de Coordinación Nacional de Zonales	Vacante
Secretario de Disciplina	Miguel Ángel Torres Gaspar



**ARTICULO 3°.- Disponer** que el ejercicio de las funciones sindicales se sujetará a lo dispuesto en la Ley N° 30057 y del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, todo convenio colectivo que mejore las condiciones de los dirigentes sindicales.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

*Rudecindo Vega Carreazo*

**Rudecindo Vega Carreazo**  
 Presidente Ejecutivo

